

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECISÉIS (16) DE MARZO DE 2021.

DIVORCIO No. 110013110003- 2006-01134

Conforme a la solicitud hecha por la apoderada de la parte actora,
se **DISPONE**:

1. **Ordenar** la expedición de las copias auténticas de la sentencia proferida por este Despacho, el día 10 de diciembre de 2018, remitiendo a la interesada por el medio más expedito.
2. Por secretaría **Ordenar** la elaboración o la actualización del respectivo oficio mediante el cual se ordenó la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento del señor ALFONSO OTÁLORA REYES, para hacer entrega al interesado.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **14 HOY17** DE MARZO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECISÉIS (16) DE MARZO DE 2021.

LIQUIDACIÓN SOC. CON. No. 110013110003-2006 -01134

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**

1. Conforme lo prevé el artículo 48-7 del C. G. del P., proceda la parte interesada a suministrar el nombre de un abogado, que ejerza habitualmente la profesión, para que actúe en representación de la demandada, para lo cual deberá allegar copia de la cédula y tarjeta profesional del togado, concediéndole el término de ejecutoria del presente auto para dicho fin.
2. En cumplimiento al art. 523 del C. G. del P., se **ORDENA EMPLAZAR** a los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos. Dése aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior, se continuará con la actuación.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **14 HOY 17** DE MARZO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA